

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos al trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 111.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice en 1.º del actual lo siguiente:

El encargado de Negocios de Francia en esta Corte, manifiesta al Ministerio de Estado con fecha 8 del corriente, que el Gobierno de su país desiste de la demanda de extradición, que había presentado contra Ambrosio Mariani, en vista de la providencia, de no ha lugar á proceder, dictada por el Tribunal de Orán en causa incoada á dicho individuo por el delito de falsificación. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento, efectos consiguientes y en adición á la del 12 de Setiembre último pasado.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades á quienes en mi circular de 14 de Setiembre último encargaba la busca y captura del Ambrosio Mariani, á fin de que suspendan sus gestiones.

Leon Enero 7 de 1884.

El Gobernador,
José Moreno.

Circular.—Núm. 112.

Habiéndose ausentado de la casa de D. Manuel Alvarez Corral, vecino de Ponferrada, su nieto José Ramon Garrote Alvarez, cuyas señas se expresan á continuación, que es reclamado por el carador D. Francisco Gonzalez Santalla, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon Enero 7 de 1884.

El Gobernador,
José Moreno.

Señas del José.

Edad 17 años, estatura corta, color moreno, pelo castaño, ojos al pelo, barba ninguna, viste pantalón de corte muy usado, chaleco y americana negros, boina negra, camisa de lienzo de hilo y botines de piso fuerte y herrados.

SECCION DE FOMENTO.

Miase.

DON JOSÉ MORENO ALBAREDA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Restituto Ramos Uriarte, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 6 del mes de Diciembre á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de cobre y cobalto llamada Rosario, sita en término del pueblo de Ventosilla, Ayuntamiento de Rodiezmo, y linda al O. el río puente del Tuiro y

boca del túnel del mismo nombre, S. peña del Tuiro colindante con término de Villasimpliz, O. la misma peña creston y canalizo y N. monte de San Juan del pueblo de Ventosilla; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata junto al río Bernesga con mineral á la vista, desde esta se medirán á derecha é izquierda 20 metros y en direccion al P. el terreno necesario hasta completar las 24 pertenencias, siguiendo para la demarcacion la direccion de los filones.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito proveniente por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Enero de 1884.

José Moreno.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

AMPLIACION.

PRESUPUESTO DE 1882 Á 83.

MES DE AGOSTO.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Agosto correspondiente al año económico de 1882 á 1883 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 24 del actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

PESETAS.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.....	118.754 80
Por producto de la Imprenta provincial.....	406 75
Idem del Hospicio de Leon.....	9 3
Idem de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	192 97
Idem del contingente provincial.....	17.123 50
Idem de resultas de presupuestos anteriores.....	1.000 3
Idem de reintegros.....	464 79
TOTAL CARGO.....	137.953 81

DATA.

Satisfecho á pensiones concedidas por la Diputación.....

13 97

Idem á material de la Cuna de Ponferrada.....	1.319 >
Idem á construccion de carreteras.....	24 50
Idem á gastos que se destinan á objetos de interés provincial	60 >

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por lo suplido en el mes de Agosto.....	28.235 73
TOTAL DATA.....	29.653 20

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	137.953 81
Idem la data.....	29.653 20
EXISTENCIA.....	108.300 61

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial. <small>(La material. 71.871 15)</small>	99.016 84	}
<small>(La papel. 27.145 69)</small>		
En la del Instituto.....	484 73	} 108.300 61
En la de la Escuela Normal.....	853 10	
En la del Hospicio de Leon.....	6.064 83	
En la del de Astorga.....	1.104 51	
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	9 15	
En la de la Casa-Maternidad de Leon.....	167 45	
TOTAL IGUAL.....	> >	

Leon 28 de Noviembre de 1883.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V. B.—El Presidente, Gullon.

COMISION PROVINCIAL.

SECCION DE OBRAS PROVINCIALES.

ANUNCIO.

Acordado por la Comision provincial se proceda al anuncio para la provision de dos plazas de peones camineros para la conservacion de los trozos 2.º y 3.º próximos á recibirse definitivamente, de la carretera provincial de Leon á Boñar, se hace presente por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que deseen optar á dichas plazas y reunan las condiciones prevenidas en el art. 3.º del reglamento de 18 de Enero de 1867 y Real decreto de 24 de Setiembre de 1874 presenten sus solicitudes en el término de 30 dias en la Secretaría de la Diputacion, acompañando á las mismas la partida de bautismo, la licencia de haber servido en el Ejército, certificacion facultativa de no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y la de buena conducta, con certificado del Jefe á cuyas órdenes haya servido el aspirante, ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

Leon 4 de Enero de 1884.—El Vice-presidente, Manuel Gutierrez Rodriguez.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Rentas Estancadas comunica á esta Delegacion con fecha 20 del actual la circular siguiente:

«En circular de 12 de Octubre de 1882, inserta en la *Gaceta de Madrid* del dia 13 del referido mes, dijo á V. S. esta Direccion general, lo siguiente:

El surtido de los diferentes efectos que constituyen las rentas de estanco, ha sido objeto de preferente atencion de este Centro, el cual no ha omitido medio alguno para que las Administraciones provinciales, las subalternas y las expendedoras se encuentren convenientemente abastecidas, satisfaciendo sin demora los pedidos que se hacen por las Administraciones de Contribuciones y Rentas, comunicando en el acto de recibirlos los órdenes más precisas á las Fábricas Nacionales del ramo, á fin de que remesan, sin dilaciones y retrasos, los tabacos y documentos timbrados que se conceptúan necesarios para el consumo

No se ha limitado á esto la accion de este Centro directivo que, en cumplimiento de su deber, ha recomendado una y otra vez á las cita-

das Administraciones la atencion preferente é indispensable que reclama todo lo que se relaciona con el servicio administrativo de las rentas de estanco, recomendando tambien se hagan los pedidos dentro del plazo y con arreglo á la forma establecida, además de verificarlo por telégrafo, cuando el consumo ó circunstancias extraordinarias lo requieran; pero esto no obstante, forzoso es manifestarlo, son frecuentes las quejas que se producen por falta de tabacos, y especialmente de efectos timbrados en algunas expendedoras, dándose el reprehensible é injustificado caso de que en poblaciones importantes se haya carecido de sellos de Correos y papel timbrado, con grave perjuicio de los respetables intereses de la Renta y de los no menos respetables de los particulares.

Semejantes faltas, que es indispensable evitar, pueden reconocerse por causa, bien que los expendedores no cuenten con recursos suficientes para atender á las necesidades del consumo, bien que los Administradores subalternos no puedan surtirlos de todos los efectos que aquellos reclamen, porque carezcan de las existencias que figuran en sus cuentas, ó por cualquiera otra causa.

Pero firmemente decidida esta Direccion general á que en ninguna localidad donde exista estanco se carezca en lo sucesivo de los efectos que el público demande, ha acordado dirigirse á V. S. significándole es preciso consagrar preferente atencion y vigilancia á cuanto se relaciona con el surtido en las expendedoras y con las existencias en los almacenes, á fin de que haga desaparecer cualquier obstáculo que haya podido ser causa de faltas con justa razon denunciadas; no dudando que dictará las órdenes oportunas para que tan importante servicio se cumpla por todos cual corresponde, y que en uso de las atribuciones de que se halla investido, separará á los estanceros que por omision, negligencia ó abandono no tengan debidamente abastecidas las respectivas expendedoras. Tambien debe V. S. averiguar, por virtud de comprobaciones, si alguna Administracion subalterna figura en sus cuentas existencias ficticias, con objeto de acordar ó proponer á la Superioridad, segun corresponda, la separacion del funcionario responsable, sin perjuicio de que V. S., por su parte, instruya en seguida el oportuno expediente para la imposicion del condigno castigo.

El celo de V. S. y la circunstan-

cia de haber dirigido recientemente esta Direccion general una circular fecha 28 de Agosto último, dictando reglas para la forma de hacer los pedidos, excusan á la misma dictar nuevas disposiciones sobre el particular, y se limita á manifestarle su decidido propósito de exigir ó proponer al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, segun los casos, la más severa responsabilidad respecto del funcionario, sea cualquiera su categoría, que no atienda este servicio con el esmero que su importancia requiere.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de esta circular y de haberla comunicado al Administrador de Contribuciones y Rentas para que éste pueda dar conocimiento á sus subordinados de esta resolucio, que será conveniente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Las precisas y terminantes disposiciones contenidas en la comunicacion mencionada y el especial cuidado y atencion con que este Centro procura haya el abastecimiento conveniente para atender á las necesidades del consumo, hacian suponer no habria ocasion ni motivo á quejas del público por faltas de surtido que perjudican los intereses del Tesoro.

Sin embargo, es lo cierto, que la prensa periódica denuncia con frecuencia la falta de algunas clases de tabacos y principalmente de las de efectos timbrados en unas ú otras expendedoras, sin que sea eficaz á evitar la repeticion, las prevenciones que particularmente en cada caso se han hecho, ni las contenidas en las circulares de 19 de Octubre y 15 de Noviembre últimos dirigidas á los Administradores de Contribuciones y Rentas. De aquí que en cumplimiento de mi deber me dirija nuevamente á V. S. recomendándole fije preferentemente su atencion en cuanto se relaciona con el surtido y existencias de documentos que resulten, tanto en el almacen de la capital como en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, cuidando, muy particularmente, no se figuren en cuentas más efectos que los que existan realmente, y que los pedidos se formulen dentro de los plazos establecidos, haciendo entender á sus subordinados que si las quejas se reproducen ó no se cumple en todas sus partes lo que preceptúa la circular ya citada de 15 de Noviembre último, esta Direccion general propondrá al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la adopcion de

medidas de rigor á que den lugar los funcionarios responsables.»

Y la Delegacion la publica en el BOLETIN OFICIAL con una especial recomendacion á los Sres. Alcaldes de que no consientan que falten existencias de tabacos, de papel ni de sellos en los Estancos establecidos en sus respectivos distritos, obligando á los que los sirven á que se provean al momento de ellos, y si lo rehusan, ó lo hacen en cantidad insuficiente para el abastecimiento del público, darán inmediatamente parte oficial á esta Delegacion para acordar lo que corresponda en defensa de los intereses del Tesoro y del público.

Leon 30 de Diciembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

Cédulas personales.

Por segunda vez ha sido desatendida por bastante número de Ayuntamientos la escitacion cominatoria dirigida por esta Delegacion en el BOLETIN OFICIAL del 19 de Diciembre último núm. 74, para que ingresaran en Tesorería antes que finalizara el citado mes de Diciembre, el importe de las cédulas personales que tenían recibidas para el actual año económico de 1883-84, y que debían distribuir y cobrar en sus respectivos distritos municipales; y no pudiendo prescindir de que el ingreso tenga lugar antes del día 15 del actual, previene á los que resultan morosos, que contra todos los que no lo verifiquen hasta el mencionado día 15, expedirá, sin nuevo aviso, desde el siguiente 16, los apremios para que autoriza la Instruccion de 3 de Diciembre de 1880, y la de 31 de Diciembre de 1861, apremios que se harán extensivos á los Ayuntamientos que, apesar de los anuncios publicados, no se han presentado á recoger sus cédulas.

Igual procedimiento de apremio se empleará desde el recordado día 16, con aquellos Ayuntamientos que no tengan saldada su cuenta de cédulas personales del año de 1882-83, por lo que espera la Delegacion se apresuren á verificarlo antes que llegue aquel día.

Con el fin de que no duden los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos en el procedimiento que en la distribucion y cobro de las cédulas deben emplear, les recuerda, para que las tengan muy presentes, las tres advertencias que constan de su circular citada inserta en la tercera

plana del BOLETIN del 19 de Diciembre.

Leon 4 de Enero de 1884.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 12 del actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Ministerio de la Gobernacion participa á este de Gracia y Justicia haberse comunicado por aquel Centro al Director general de Correos y Telégrafos la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion comunica con esta fecha al Director general de Correos y Telégrafos la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, en pleno, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que las Administraciones de Telégrafos deben facilitar las copias de los telegramas tanto del servicio interior como del internacional por ellas transmitidos á los Jueces y Tribunales competentes, cuando se las reclamen en virtud de lo dispuesto en los artículos 579 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y con las solemnidades en los mismos consignadas.

2.º Que asimismo están obligadas dichas Administraciones á exhibir á los Jueces ó Tribunales los originales de los telegramas, para su inspeccion, descripcion ó reconocimiento por peritos, y en general para cumplimentar cualquier providencia relativa al juicio criminal, siempre que se solicite por escrito y auto motivado con arreglo á la citada ley, y

3.º Que igualmente deben las Administraciones de Telégrafos entregar al Juez instructor ó Tribunal competente los originales de los telegramas expedidos tanto del servicio interior como del internacional cuando en auto motivado y por escrito manifiesten la necesidad imprescindible de tenerlos á la vista para su reconocimiento pericial ó examen ocular ó para que figuren en el juicio como cuerpos del delito ó piezas de conviccion, debiendo en este caso quedarse la Administracion con copia legalizada de dichos originales y exigir del Juez

ó Tribunal que los devuelva despues de terminada la causa.

Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. I. para su conocimiento y oportuna circulacion á los Tribunales y Juzgados de ese territorio.»

La que por acuerdo de S. S. Ilustrisima se inserta en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de los Tribunales y Juzgados del territorio de esta Audiencia.

Valladolid 31 de Diciembre de 1883.—L. Manuel Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Audanzas.

Incluido en el alistamiento y sorteo de este municipio el mozo Marcelino Setas Charro, hijo de Manuel y Genoveva á quien correspondió el núm. 9, é ignorándose totalmente su paradero se le cita por medio del presente anuncio (no pudiendo hacerlo personalmente) para que comparezca al acto de la declaracion de soldados que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 6 del actual en su casa consistorial, pues de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Audanzas 2 de Enero de 1884.—El Alcalde, Félix Miguel Quintana.

Alcaldía constitucional de Valdepolo.

El Alcalde del pueblo de Quintana de Rueda en este distrito me dá cuenta haber sido hallada y recogida una yegua de un metro y 4 centímetros de alzada, pelo castaño oscuro, dos rozaduras en el espinazo con lunares blancos en los costillares y con la falta de cuatro dientes dos en la parte superior y dos en la inferior.

Valdepolo á 2 de Enero de 1884.—El Alcalde A., Juan Cano.

JUZGADOS.

D. Juan Bros y Canella, Juez de instruccion de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Gomez, de oficio obanista, que residió algun tiempo en esta capital y trabajó hasta principios del mes de Octubre último en la ebanistería de D. Anastasio Solís, hoy sin domicilio conocido y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días siguientes al en que aparezca inserta la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la

cárcel pública de esta ciudad, á fin de recibirle declaracion de inquirir en el sumario que contra el mismo estoy instruyendo por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo se le declara rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del indicado Vicente Gomez, poniéndole caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Leon 29 de Diciembre de 1883.—Juan Bros.—Por mandado de su señoría, Maximino Galan.

D. Juan Bros y Canella, Juez de instruccion de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Valentin Motos Montoya, hijo de Dionisio y de Rafaela, natural de Villanueva, provincia de Salamanca, de 30 años de edad, casado, vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de este Juzgado, sito en la cárcel pública, con objeto de ampliar su declaracion inquisitiva en causa que se le sigue en union de otros sobre hurto de dinero á Agustín Martinez; advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dade en Leon á 4 de Enero de 1884.—Juan Bros.—Por mandado de su señoría, Martín Lorenzana.

D. Agustín Pestaña Cubero, Secretario del Juzgado municipal de Igüeña.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En el pueblo de Igüeña á veintuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, en los autos seguidos en este Juzgado municipal entre partes de la una como demandante D. Raimundo Gonzalez, vecino de Folgoso de la Rivera y de la otra como demandado don Marcos Blanco Suarez, vecino que fué de este pueblo de Igüeña en reclamacion de ciento tres pesetas, siete cuartales de grano centono y el rédito legal.

El Sr. D. Vicente Barredo, Juez municipal por ante mí Secretario dijo: fallo, que debo declarar y de-

